



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita copia certificada de:
  - i. *Las Bases de Licitación*
  - ii. *Las ofertas presentadas*
  - iii. *La[s] resolución[es] de adjudicación*
  - iv. *Las fianzas presentadas y*
  - v. *Los contratos*

*De [los] proceso[s] de contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada para las diferentes dependencias de la Presidencia de la República de El Salvador, de los Años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*

2. Mediante proveído de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se previno a la solicitante para que adjuntara su documento de identidad y presentara la solicitud debidamente firmada, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día veintiséis de junio del año en curso, la solicitante presentó su documento de identidad y la solicitud debidamente firmada, por correo electrónico, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicio el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante auto de las once horas y veinte minutos del veinte de julio del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites



necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

### ***I. Acceso a la información pública***

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Presidencia de la República –*en adelante DACI*– la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum la referida Dirección contestó:

*Al respecto, y dando formal respuesta a su requerimiento, por este medio le remito la información solicitada en formato digital, que corresponde a 78 Registros efe procesos de compra ejecutados bajo las modalidades de libre gestión, licitación pública y contratación directa.*

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

### ***II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información***

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido el volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omitan información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse suficientemente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por la unidad administrativa de este ente obligado, identificadas en el romano anterior, asciende a aproximadamente 17,500 páginas de información, en los que ha sido necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos, dando cumplimiento así a la LAIP.

Por último, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, este ente obligado no cuenta con las capacidades informáticas necesarias para enviar 3.6 GB de información remitida por las unidades administrativas; corresponde hacer del conocimiento de la solicitante que la información estará disponible para su recolección en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, a partir de las 10:00 A.M. del lunes 30 de julio del presente año.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República